RESOLUCIÓN No. 06 DE 2018

(Junio 6)

Por la cual se establecen los procedimientos para las Elecciones Cafeteras de 2018.

EL COMITÉ DIRECTIVO

DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

CONSIDERANDO

a) Que mediante Resolución No. 02 del 14 de marzo de 2018, el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, cómo órgano de orientación de los asuntos gremiales y con el fin de garantizar los principios de imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio, eficacia del voto y capacidad electoral, así como ofrecer seguridad jurídica al proceso electoral y garantías procesales, convocó a las Elecciones Cafeteras 2018 y dictó su reglamentación.

b) Que el Parágrafo del artículo 48 de los Estatutos otorgó, de manera expresa al Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, la facultad de expedir las regulaciones de las Elecciones Cafeteras que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso[1].

c) Que para el buen desarrollo del proceso electoral, es necesario establecer unas reglas y procedimientos adicionales previos, claros y conocidos por todos para adelantar las diferentes fases del proceso electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I
ETAPA PRE - ELECTORAL

ARTICULO 1. PUBLICACIÓN CENSO ELECTORAL: El quince (15) de junio de 2018, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.), se publicará en las oficinas de los Comités Departamentales el listado de productores de café federados que conforman el Censo Electoral Cafetero por cada departamento, a través de su número de identificación personal, esto es, cédula de ciudadanía o NIT de la Persona Jurídica

En el caso de menores de edad se publicará la cédula de ciudadanía del Representante del menor.

---

[1] El parágrafo del Artículo 48 de los estatutos de la Federación establece que: *"El Comité Directivo, con razonable anticipación, dictará el reglamento de las elecciones que deban celebrarse en un año determinado, en el cual señalará la fecha de ellas; los procedimientos y términos para la inscripción de candidaturas y listas; los relativos a la impugnación de unas y otras, y a su decisión, así como a la reintegración de las inscripciones, en su caso, aparte de las demás regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral"*

Los productores de café federados que no hagan parte del listado que conforma el Censo Electoral Cafetero, no podrán votar en las Elecciones Cafeteras, que se celebrarán los días 8 y 9 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIONES PARA VOTAR POR PODER Y EN MUNICIPIO DIFERENTE AL DE LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA CAFETERA: Los productores de café federados que se encuentran habilitados para votar, según el Censo Electoral Cafetero definitivo, lo harán de manera directa y presencial en la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de su cédula cafetera, en donde se presume que se encuentra ubicado el predio cafetero que acredita su condición de federado.

Los productores de café habilitados para votar según el Censo Electoral Cafetero, podrán votar excepcionalmente:

1) En municipio diferente al de expedición de la cédula cafetera: Para lo cual deberá inscribirse previamente, entre el dos (2) y el diez (10) de agosto ante su Comité Departamental o Municipal señalando expresamente el lugar donde quiere votar, o hacerlo directamente en el Comité Departamental o Municipal donde pretenda votar.

Para inscribirse el productor de café federado deberá presentar alguno de los documentos que lo acrediten para votar -cédula cafetera vigente, comprobante de solicitud de cédula cafetera, o cédula de ciudadanía-.

Tratándose de los productores de café federados de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de cédula cafetera en los términos del Parágrafo 2º del Artículo 6 y la Resolución 01 de 2018 del Comité Directivo, el representante que figure en la cédula cafetera, deberá presentar para la inscripción, en todo caso, la cédula de ciudadanía.

El empleado del respectivo Comité verificará que hace parte del Censo Electoral Cafetero y lo inscribirá diligenciando el formato establecido para ello. Una vez el Comité Departamental o Municipal reciba la solicitud de inscripción, deberá enviar el formato debidamente diligenciado y firmado a la Secretaria General.

En los casos de votación en municipio diferente al lugar de expedición de la cédula cafetera, el productor de café federado se encontrará habilitado para votar únicamente en la Mesa Fija No. 1 de la cabecera municipal, en donde se inscribió, y en consecuencia, dejará de estar disponible para votar en el lugar de expedición de su cédula cafetera.

En todo caso el productor de café solo podrá votar por los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente a la circunscripción y/o Comité Municipal correspondiente al lugar de la expedición de la cédula cafetera

2) Por poder: Cuando se encuentren en el exterior o en condiciones de dificultad para acudir a las urnas, podrán otorgar un poder a una persona mayor de edad de su confianza, para que éste en su representación pueda votar en su nombre, en las elecciones cafeteras de 2018.

Para estos efectos el productor de café federado habilitado para votar en el Censo Electoral Cafetero, deberá otorgar poder general o especial, en los siguientes términos:

a) Poder general: Deberá ser otorgado mediante Escritura Pública ante Notario Público, y con certificado de vigencia de no más de noventa días,

b) Poder especial: Deberá ser otorgado para que actúe en nombre y representación del productor de café federado, con plena identificación del apoderado. El poder deberá otorgarse mediante escrito dirigido a la Federación Nacional de Cafeteros, con presentación personal efectuada ante Notario, Inspector de Policía o Cónsul de Colombia en el exterior, según el caso, en donde debe quedar claro el municipio por el cual fue expedida la cédula cafetera.

Para poder votar en nombre del productor de café federado, el apoderado deberá inscribirse previamente ante el Comité Departamental o el Comité Municipal de Cafeteros en donde desea realizar la votación, entre el dos (2) y el diez (10) de agosto de 2018, y deberá presentar el poder original y entregar una copia junto con copia de la cédula cafetera del poderdante y copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.

El respectivo Comité de Cafeteros deberá diligenciar el formato destinado para el efecto, en el que conste la inscripción con poder. Una vez el Comité Departamental o Municipal reciba la solicitud de inscripción deberá enviar el formato debidamente diligenciado y firmado a la Secretaria General.

En todo caso el apoderado solo podrá votar por los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente a la circunscripción y/o Comité Municipal, correspondiente al lugar de la expedición de la cédula cafetera del poderdante.

Una persona solo podrá recibir un poder para representar a un solo productor de café federado habilitado en el Censo Electoral. En ese sentido, se prohíbe de manera expresa que una persona inscriba más de un poder a su nombre, y solo tendrá validez el primer poder que se inscriba.

En caso de que la persona a quien se le otorgue el poder sea productor de café federado y habilitado en el Censo Electoral Cafetero, éste podrá ejercer el derecho al voto en su nombre y en nombre de poderdante, siempre y cuando medie previa inscripción. En este caso el productor de café federado podrá votar en su nombre y en nombre del poderdante, únicamente en la Mesa Fija No. 1 de la cabecera municipal, donde inscribió el poder, por los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de su cédula cafetera y los candidatos inscritos en la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de la cédula cafetera del poderdante.

En los casos de voto por poder el apoderado se encontrará habilitado para votar únicamente en la Mesa Fija No. 1 de la cabecera municipal, en donde inscribió el poder.

ARTÍCULO 3. RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES EN ETAPA PREELECTORAL: Los Comités Departamentales deberán divulgar ampliamente el contenido de las Resoluciones que tengan que emitir durante el proceso electoral, en carteleras y sitios de acceso al público de las oficinas de los Comités Departamentales y Municipales, medios de comunicación gremial y en la página web de la Federación, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario electoral así:

a) Resolución mediante la cual se rechazan las inscripciones de candidatos que no cumplan requisitos, la cual deberá ser publicada antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día diecinueve (19) de julio de 2018.

La notificación de esta Resolución, para efectos de la interposición del Recurso de Apelación que procede dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, se entiende hecha a partir de su fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental.

b) Resolución mediante la cual se publican de manera definitiva las planchas y listas de candidatos inscritos, la cual deberá ser publicada antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día tres (3) de agosto de 2018.

El orden de los candidatos en las planchas y listas se determinará conforme a la fecha y hora de la inscripción de los mismos.

c) Resolución mediante la cual se publica el listado de electores por municipio en cada departamento, habilitados en el Censo Electoral para votar, de acuerdo con su número de identificación personal, la cual deberá ser publicada antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día diecisiete (17) de agosto.

La lista de Electores por municipio se publicará: por orden de número de cédula de ciudadanía de los productores de café federados.

Tratándose de personas jurídicas se publicará: el NIT y cédula de ciudadanía del Representante que figure en la cédula cafetera.

Tratándose de beneficiarios de cédula cafetera se publicará: la cédula de ciudadanía del Beneficiario y la cédula de ciudadanía del Otorgante.

En el caso de menores de edad se publicará: la cédula de ciudadanía del Representante del menor.

En el caso de inscripción para votar por poder en los términos del numeral 2, Artículo 2 de la presente Resolución se publicará: el número de cédula de ciudadanía del apoderado y el número de cédula de ciudadanía del poderdante.

d) Resolución mediante la cual se publica el lugar de ubicación de las urnas por municipio, la fecha y hora de elección en cada circunscripción, y la manera como se integran las comprensiones territoriales de los distintos Comités Municipales, cuando ello proceda, la cual deberá ser publicada antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día diecisiete (17) de agosto de 2018.

e) Resolución mediante la cual se designan los jurados de votación, la cual deberá ser publicada antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día diecisiete (17) de agosto de 2018.

Los Comités Departamentales deberán enviar a la Secretaria General, a más tardar el día siguiente a la publicación de las Resoluciones, comprobante de la divulgación.

La única Resolución frente a la cual procede Recurso es la establecida en el literal a) del presente artículo.

ARTICULO 4. RESOLUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO EN ETAPA PREELECTORAL: El Comité Directivo divulgará a través de los Comités Departamentales el contenido de las Resoluciones que le compete, en carteleras y sitios de acceso al público de las oficinas de los Comités Departamentales y Municipales, así como en medios de comunicación gremial y en la página web de la Federación, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario electoral así:

a) Resoluciones que definen las apelaciones contra la Resolución de rechazo de candidatura del Comité Departamental, que será definida a más tardar el primero (1º) de agosto de 2018. En caso de que el Comité Directivo requiera más tiempo para decidir, podrá convocar a una sesión extraordinaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Frente a la Resolución que define las apelaciones no proceden recursos y la misma se entiende notificada a partir de su fijación en lugar público de las oficinas del Comité Departamental.

b) Resolución mediante la cual se designan las Comisiones de Escrutinio, que deberá ser expedida a más tardar el treinta (30) de agosto de 2018, y publicada el día siguiente a su expedición.

Frente a esta Resolución de designación de Comisiones de Escrutinio no proceden recursos.

CAPITULO II
ETAPA ELECTORAL

ARTICULO 5. JORNADA DE VOTACION: La elecciones cafeteras se llevarán a cabo los días 8 y 9 de septiembre de 2018, que se iniciarán a las ocho de la mañana (8:00 AM) y concluirán a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Los Comités Departamentales de Cafeteros señalarán el día de las votaciones y podrán disponer que las votaciones se inicien desde las siete de la mañana (7:00 AM) y culminen a las cuatro de la tarde (4:00 PM.). En ese caso, la decisión aplicará de manera uniforme para todo el Departamento.

De presentarse filas de votantes en las mesas de votación llegadas las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) de la jornada electoral, solamente podrán votar quienes a dicha hora hubieren presentado su documento de identidad a los jurados de votación.

ARTICULO 6. MESAS DE VOTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución No. 02 de 2018 del Comité Directivo, se definen las características de las mesas que podrán establecer los Comités Departamentales:

a) Mesa fija de votación.

Hace referencia a las urnas que serán ubicadas en la cabecera municipal y, de preferencia en las oficinas del respectivo Comité Departamental y Municipal.

Sin embargo, los Comités Departamentales podrán establecer urnas adicionales a las ubicadas en la cabecera municipal y en las oficinas de los Comités Departamentales y Municipales, en otros lugares del respectivo municipio.

b) Mesas múltiples de votación

Misión: *Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa*

F: SAAS - 15L
Octubre 2004

Los Comités Departamentales podrán autorizar la implementación de mesas múltiples para que los productores de café federados registrados en el Censo Electoral Cafetero puedan sufragar en un municipio diferente, siempre y cuando se trate de municipios colindantes.

Los Comités Departamentales señalarán la ubicación exacta de las mesas múltiples de votación, con el propósito de organizar el correspondiente material electoral.

c) Mesas móviles de votación

Las mesas móviles son aquellas que se ubicarán en vehículos automotores, con el propósito de realizar recorridos por las veredas de los municipios alejadas de la cabecera municipal. Estas mesas deberán contar con un recorrido preestablecido y unos horarios específicos de paradas para votación, todo previamente determinado por el respectivo Comité Departamental y divulgado ampliamente.

Los jurados de votación, o el observador electoral que los acompañe, si es del caso, llevarán una planilla que deberán ir firmando, en la que conste la ruta del desplazamiento, el horario en que estuvieron detenidos para que los productores de café pudieren sufragar y cualquier incidencia que se hubiere producido. Estas planillas deberán ser introducidas en el sobre correspondiente con toda la documentación electoral con destino a la Comisión de Escrutinio.

En todo caso, los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral deberán votar por los candidatos inscritos en la circunscripción correspondiente a la expedición de su cédula cafetera.

La información correspondiente a la ubicación de las mesas y demás detalles debe publicarse en los términos de la Resolución 02 de 2018 del Comité Directivo y el literal d) del Artículo 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 7. FORMAS DE VOTACIÓN: El productor de café federado que se encuentra habilitado para votar según el Censo Electoral Cafetero podrá hacerlo:

a) Personalmente;
b) Por poder;

ARTÍCULO 8. EL VOTO: El día de las elecciones el productor de café federado que vaya a ejercer el derecho al voto, deberá presentar alguno de los siguientes documentos de identificación:

i) Cédula cafetera vigente; o

ii) El comprobante de solicitud de cédula cafetera, bien sea por primera vez o por reexpedición, acompañada de la cédula de ciudadanía del votante; o

iii) La cédula de ciudadanía.

Tratándose de los productores de café federados de que trata el Artículo 6 de los Estatutos (personas jurídicas, comunidades, sucesiones ilíquidas, sociedades de hecho, resguardos indígenas, propiedades colectivas) o beneficiarios de cédula cafetera en los términos del Parágrafo 2º del Artículo 6 y la Resolución 01 de 2018 del Comité Directivo,

el voto será depositado por el representante que figure en la cédula cafetera, quien podrá ejercer los derechos inherentes a la calidad de federado. Para ello deberá presentar, en todo caso, la cédula de ciudadanía.

En caso de voto por poder, el apoderado deberá presentar el poder original y su cédula de ciudadanía.

Posteriormente el jurado de votación verificará si el votante se encuentra registrado dentro del Listado de Electores establecido para esa mesa; de ser así, procederá a registrar su nombre y número de identificación en un acta de registro de votantes, creada para el efecto.

Ningún elector podrá depositar más de un voto por cada elección. Si en la urna se encuentra un número mayor de votos que el de votantes registrados, antes de proceder al conteo de los votos por candidatos o por listas, los jurados sacarán al azar tantos votos cuantos excedan del número de votantes, y se incinerarán sin ver a favor de quien estaba el voto. De esta circunstancia se dejará constancia en el Acta de Escrutinios Preliminares.

Ningún productor de café federado podrá votar en más de un sitio. La infracción de esta disposición dará lugar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a la exclusión de uno de los votos al azar. La exclusión será efectuada por la Comisión de Escrutinios previo informe documentado al Comité Departamental.

La anterior disposición se establece con excepción de los productores de café federados a quienes se les otorgó poder, quienes podrán votar en su nombre y en nombre del poderdante, en los términos del numeral 2, Artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. ACTA DE ESCRUTINIO PRELIMINAR: Tal como lo establece el Artículo 31 de la Resolución 02 de 2018 del Comité Directivo, inmediatamente después de terminada la votación, corresponde a los jurados de votación realizar, en presencia del público, el conteo de los votos depositados en cada mesa de votación, y consignar el resultado correspondiente en un Acta de Escrutinio Preliminar, que será suscrita por al menos dos (2) de los jurados.

En el Acta de Escrutinio Preliminar también se harán constar las observaciones que solicite incluir cualquier productor de café federado que se encuentre presente y se dejará además constancia detallada del proceso de elección, incluyendo la hora de apertura y de cierre de votación.

ARTÍCULO 10. VOTOS: De conformidad con lo señalado en la Resolución 02 de 2018 del Comité Directivo, Artículos 32 al 35, para efectos del escrutinio se considerará lo siguiente con relación a los votos:

a) Válidos: Para efectos del escrutinio serán considerados votos válidos aquellos en donde resulte clara la intención del elector en la selección de una plancha o de una lista.

Podrá utilizarse cualquier tipo de marcación del voto sobre plancha o la lista (cruz, chulo, nombre, etc.).

b) Nulos: Para efectos del escrutinio, serán nulos los votos emitidos:

- **i.** En mesas no autorizadas por el respectivo Comité Departamental.
- **ii.** Por listas o planchas no inscritas.

iii. En los cuales no se identifique claramente la plancha o lista para el cual se vota.
iv. En los que se marquen simultáneamente dos o más planchas o listas.

c) En Blanco: Para efectos del escrutinio, será considerado voto en blanco aquel en el que expresamente se ha hecho constar esta circunstancia, y será marcado como tal en el Acta de Escrutinio Preliminar.

d) Voto no marcado: Para efectos del escrutinio, voto no marcado es aquel que no recibió ningún tipo de señalamiento por parte del elector, y será señalado como tal en el Acta de Escrutinio Preliminar.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS JORNADA ELECTORAL: El procedimiento detallado de la Jornada Electoral se expedirá por la Secretaria General, a través de las Cartillas de Jurados de Votación, que serán entregadas en las diferentes capacitaciones que se realicen a los jurados.

CAPITULO III
ETAPA POST- ELECTORAL

ARTICULO 12. ESCRUTINIOS DEFINITIVOS: Los escrutinios tendrán lugar en sesión pública que se llevará a cabo en la sede del Comité Departamental dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel de la elección, en fecha y hora que será ampliamente anunciada al público.

Los escrutinios y la consolidación de los resultados se realizarán con base en las Actas de Escrutinios Preliminares de las mesas de votación.

Cuando no se hubiere efectuado recuento de los votos en la mesa de votación, y lo solicitare algún candidato durante los escrutinios, podrá efectuarse ese nuevo conteo de votos de mesa en el curso de los escrutinios definitivos. También podrá efectuarse un recuento de votos cuando así lo consideren los miembros de la Comisión de Escrutinio.

Los candidatos, sus representantes o cualquier productor de café federado que se encuentre en el Censo Electoral Cafetero estarán habilitados para presentar reclamaciones ante la Comisión de Escrutinios, que serán resueltas inmediatamente.

ARTICULO 13. RECLAMACIONES SOBRE ESCRUTINIOS DEFINITIVOS: Son causales de reclamación ante la Comisión de Escrutinios:

Primera causal: Que se hubieren presentado más votos que votantes, sin que esta situación se hubiere corregido previamente por los jurados de votación. En este caso, se efectuará el procedimiento señalado para el efecto a los jurados de votación, y se dejará constancia en el Acta de Escrutinios.

Segunda causal: Que se encontrare que un productor de café federado que no estaba en el Censo Electoral Cafetero o que no estaba habilitado para votar en una determinada mesa de votación, depositó su voto. En este caso, se efectuará el procedimiento señalado para el efecto a los jurados de votación, y se dejará constancia en el Acta de Escrutinios.

Tercera causal: Que se verificase que existen votos nulos que no fueron correctamente contabilizados por los jurados de votación. En este caso se hará un recuento de votos de la mesa de votación.

Cuarta causal: Que un productor de café federado hubiese votado en más de una mesa de votación. En este caso, se excluirá al azar un voto, luego de introducir todos los sufragios en una urna.

Quinta causal: Que se compruebe que un productor de café federado depositó su voto por candidatos diferentes a la jurisdicción correspondiente al lugar de expedición de su cédula. En este caso se excluirá el voto correspondiente.

Si el número de votos a favor de dos o más listas o planchas fuere igual, es decir existiere un empate, la elección se decidirá a la suerte por la Comisión de Escrutinios, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un productor de café federado designado por la Comisión, extraerá de la urna una de ellas que será la ganadora. El nombre que ésta contuviese será el de la plancha o lista a cuyo favor se declarará la elección.

De todas estas circunstancias se dejará constancia en el Acta de Escrutinios.

ARTÍCULO 14. DE LOS RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS: Los resultados de los escrutinios se deberán publicar a más tardar el día siguiente de realizados los escrutinios definitivos por parte de cada Comité Departamental, mediante fijación en lugar público de las Oficinas del Comité Departamental.

La Comisión de Escrutinios declarará la elección de los Delegados al Congreso Nacional y consecuentemente miembros de los Comités Departamentales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la circunscripción de cada Departamento. Con base en esa información, el Comité Directivo expedirá las correspondientes credenciales.

Así mismo, corresponde a la Comisión de Escrutinios declarar la elección de los miembros de los Comités Municipales de Cafeteros. Con base en esa información, el Comité Departamental expedirá las respectivas credenciales, dando cuenta de ello al Comité Directivo.

La declaración de los elegidos se hará en cada caso en orden descendente según el número de votos obtenidos por cada una de las planchas y listas de la que hagan parte.

Las Comisiones de Escrutinio deberán remitir a la Secretaría General, a más tardar el día siguiente a la publicación, los resultados electorales obtenidos y copias de los actos que declararon las elecciones correspondientes.

Los resultados electorales también serán publicados en la página web de la Federación.

ARTÍCULO 15. APELACIONES. Todas las decisiones que adopte la Comisión de Escrutinios, serán apelables mediante escrito dirigido al Comité Directivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del escrutinio.

El Comité Directivo dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del conocimiento del hecho o del escrito de impugnación, para decidir.

Si la elección hubiere sido impugnada ante el Comité Directivo, la declaración de elección será efectuada por el Comité Directivo. Con base en esa información, el Comité Directivo expedirá las correspondientes credenciales.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE,

LUIS JAVIER TRUJILLO BUITRAGO

LA SECRETARIA,

MARÍA APARICIO CAMMAERT